

C



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

Referencia: **MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Demandante: **VICTOR DIOMEDES MARTINEZ SILVA**

Demandado: **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**

Radicación: **15001333300820150061 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente asunto fue remitida por el tribunal Administrativo de Boyacá, el cual mediante auto de 07 de mayo de 2016 (folios 39 a 44), decidió Revocar el auto proferido por este Despacho mediante el cual se rechaza la presente acción por considerar que no cumplía con el requisito de procedibilidad establecido en artículo 8 de la ley 393 de 1997.

Así las cosas, este Despacho procederá a Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyaca, y en consecuencia admitirá la presente acción bajo los siguientes presupuestos.

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

DE LA RENUENCIA;

Según lo establecido por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del siete (07) de mayo de dos mil quince (2015) (Folios 39 a 44), la demanda **cumple** con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 161 del C.P.A.C.A. y el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

DE LA COMPETENCIA

EN RAZÓN DEL TERRITORIO

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 393 de 1997 la competencia por razón del territorio se determina por el domicilio del Demandante; quien actúa como Accionante tiene su domicilio en el Municipio de Chiquinquirá, el cual se encuentra dentro de la Jurisdicción de los Juzgados Administrativos de Tunja, de conformidad con el Acuerdo PASAA06-3321 de 2006, razón por la cual este Despacho resulta competente para conocer de este asunto por razón del territorio.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del siete (07) de mayo de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE**, en primera instancia la demanda en Medio de Control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos, presentada por **VICTOR DIOMEDES MARTINEZ SILVA** contra el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**.

TERCERO; Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del Artículo 13 de la Ley 393 de 1997, por el medio mas expedito.

CUARTO: Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la demanda, tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, lo anterior de conformidad con el inciso 2 del Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del C.G.P, norma que es aplicable por remisión expresa del Artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del C.G.P, norma que es aplicable por remisión expresa del Artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia **al demandante** en los términos del Artículo 14 de la Ley 393 de 1997, esto es **por estado**, y comuníquese por vía telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA LILIANA VEGA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0034
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY VEINTIUNO (21) DE
MAYO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA